



El que suscribe diputado Carlos Morales Badillo; Coordinador y en representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de Tlaxcala y Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción II y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a consideración de esta asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 6° Y UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 28 RECORRIENDOSE LOS DE MAS EN SU ORDEN AMBOS DE LA LEY EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TLAXCALA** bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, a partir de las reformas en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, para quedar en sus primeros tres párrafos como sigue:

“En los Estado Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de sus garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse, ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta constitución y con los tratados internacionales en la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar, los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos en los términos que establezca la Ley”

FIN DE LA CITA.

Es por lo anterior que todas las autoridades de nuestro país, dentro de nuestro respectivo ámbito de competencias, nos encontramos con la obligatoriedad de velar no solo por los derechos contenidos en la Constitución de nuestro país, sino también proteger y garantizar los Derechos Humanos establecidos en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Adoptando la interpretación más favorable y amplia a los derechos humanos.

En este orden de ideas, el artículo 19 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el cual establece:

“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor, por parte de su familia, de la sociedad y el Estado”¹

Es por eso que debe tenerse en cuenta en este análisis la regla establecida en el Artículo XVI del protocolo de San Salvador que estipula lo siguiente:

“Derecho de la niñez todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor, requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria”.²

¹ SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, ED 2015, Ed Programa de Estudio de Derecho para Latinoamérica pág. 448.

² Ídem 456

De lo anterior podemos resaltar que todos los niños por el simple hecho de serlo, cuentan con el amparo de la Ley, de los derechos humanos que todos gozamos y es más, el Estado tiene la responsabilidad de garantizar e implementar medidas de protección más amplia para todos los niños, entendiendo al concepto de niños atendiendo la interpretación que realiza la Convención de Viena de 1969 sobre los derechos de los niños, artículo 31, instrumento que define como niño a:

"todo ser humano menos de 18 años, salvo que en virtud de la ley que se aplique, haya alcanzado antes la mayoría de edad"³.

Es así que el Estado debe generar políticas estratégicas a fin de garantizar los derechos humanos de todas las personas menores de 18 años.

El derecho a la vida, es un derecho clasificado en la primera generación de derechos humanos que surgen a partir de la caída del absolutismo, a finales del siglo XVIII, fue cuando los hombre tomaron conciencia de la necesidad de garantizar ciertos derechos y libertades.

"El derecho a la vida que tiene toda persona humana es la condición previa necesaria para la realización y disfrute de todos los de más derechos, en efecto al no ser garantizado y respetado el derecho a la vida, los de más derechos de la persona se desvanecen"⁴.

En este sentido a los niños de educación Básica y media superior, que son los niños de edad entre 3 y 17 años, el Estado a través de la Secretaría de Educación tiene la obligación de implementar mediadas a través de las cuales garantice en mayor medida los derechos de las niñas y los niños, en este sentido para garantizar el derecho a la vida

³ Convención sobre derechos del niño, artículo 1

⁴ COMPILACION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES, Tomo I. sobre protección de la persona aplicables en México, ED, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, pág. 156



y a la salud es necesaria la implementación de mecanismo que permitan la sana hidratación, a través del consumo diario del líquido vital, no solo siendo agua potable sino también que esté libre de cualquiera de los metales pesados a cualquier tipos de sustancia que pueda dañar su salud, así también previniendo enfermedades de tipo renal, lo que disminuiría en gran medida la inversión correctiva en ese tipo de enfermedades o cualquier otra que fuese por la no debida hidratación no nuestros niños.

Estudios realizados por diversas organizaciones en este tema han concluido que:

“permanecer bien hidratado manteniendo un buen equilibrio hídrico es imprescindible para los niños físicamente activos y para asegurar su funcionamiento cognitivo”⁵

En Tlaxcala de acuerdo a la información que proporciona la COPANO:

“Las personas en las edades de 3 a 5 años se establecen como referencia de la potencial demanda de educación preescolar; en este año el número de niños en educación inicial es 74, 614 personas. El grupo compuesto por la población de 6 a 11 años es el referente para la demanda potencial del nivel de educación primaria es de 149 696 personas en 2018. Las tendencias de la población proyectada entre 12 y 14 años de edad presentan un comportamiento similar al descrito en los grupos escolares previos, sin embargo este grupo de referencia para el nivel conocido como educación secundaria es de alrededor de 75 028 en

⁵<http://.h4hinitiative.com/es/ciencia-de-la-hidratacion/laboratorio-de--hidratacion/hidratacion-en-la-infancia/hidratacion.>

